

San Luis,

Señor,
MIGUEL ÁNGEL COSME CASTAÑO
Vereda La Josefina
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente No. **056600623598**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ERIKA JULIETA ALCÁZAR AMARILÉS
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B

Fecha: 14/12/2021



Expediente:	058600623598
Radicado:	AU-04172-2021
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	20/12/2021
Hora:	12:24:27
Folios:	5



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 134-0195 del 27 de mayo de 2016, se resolvió **AUTORIZAR** al señor **MIGUEL ÁNGEL COSME CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.135.061, en calidad de poseedor del predio No. 037, ubicado en la vereda La Cristalina del Municipio de San Luis, permiso de Aprovechamiento forestal persistente de bosque natural en una unidad de corta de 29,58 hectáreas para extraer **428 m3**. Con una vigencia de dos (2) años.

Que, a través de Resolución N° 134-0067 del 16 de marzo de 2017, se resolvió **AUTORIZAR** al señor **MIGUEL ANGEL COSME CASTANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.135.061, la segunda unidad de corta, con un volumen comercial de 236 m3 de madera, para el predio identificado con PK Predio No. 660200200000001100037, según ficha catastral No. 19704509, ubicado en la vereda La cristalina del Municipio de San Luis. De acuerdo con el siguiente saldo:

Especie	Nombre común	Saldo Segunda Unidad de corta
<i>Dugandiodendron Maechae</i>	Alma Negra	11
<i>Protium macrophylla</i>	Anime	20
<i>Pouteria guianensis</i>	Caimo	31,07

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

<i>Schweilera sp.</i>	cazuelo	23
<i>Hirtella sp.</i>	Corozo	9
<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	11
<i>Brosimum utile</i>	Guáimaro	11
<i>Inga sp. *</i>	Guamo	21
<i>Nectandra sp</i>	Laurel	3
<i>Himatanthus sp.</i>	Lechudo	28
<i>Ephedrantus sp.</i>	Naranguelo	8
<i>Manilkara zapota</i>	Nispero	17
<i>Virola sp.*</i>	Sota	2
<i>Dialium guianensis</i>	Tamarindo	15
<i>Aptandra tubicina</i>	Turmo	26
		236.07

Que, mediante Resolución N° 134-0195 del 27 de mayo de 2016, se resolvió **AUTORIZAR** al señor **MIGUEL ÁNGEL COSME CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.135.061, en calidad de poseedor del predio No. 037, ubicado en la vereda La Cristalina del Municipio de San Luis, permiso de Aprovechamiento forestal persistente de bosque natural en una unidad de corta de 29,58 hectáreas para extraer **428 m3**. Con una vigencia de dos (2) años.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-07299 del 17 de noviembre de 2021**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 13 de octubre del 2021 se realizó visita de control y seguimiento al predio con las coordenadas geográficas X(w): -74° 53' 19.745" Y(n): 6° 3' 15.894" Z:586msnm, identificado con el PK PREDIOS 6602002000001100037; el predio denominado "La Cabaña" tiene un área de 29.58 ha y se localiza en la Vereda La Cristalina del Municipio de San Luis, posesión del señor **Miguel Ángel Cosme Castaño**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.135.061 La visita fue realizada por el funcionario **Gustavo Adolfo Ramírez Ramírez**, en representación de Cornare.

Allí se pudieron observar las siguientes situaciones:

- Inicialmente se accede a la parte alta del predio, se sigue el recorrido en descenso, buscando las coordenadas de los sitios de aprovechamiento, se ubica un primer punto en las coordenadas geográficas X(w): -74° 53' 19.745" Y(n): 6° 3' 15.894" Z:586msnm, allí se pudo observar algunos tocones de diferentes especies con diámetros superiores a los 45 cm, cortados a nivel del suelo.
- Al continuar el recorrido se llega a otra parte del predio localizada en las coordenadas geográficas X(w): -74° 53' 12.638" Y(n): 6° 3' 46.16" Z:514msnm, allí se observó una situación similar a la encontrada en el punto inicial.

- Se continúa, regresando en ascenso, hasta acceder a un tercer punto en las coordenadas X(w): -74° 53' 3.414" Y(n): 6° 3' 19.72" Z:757msnm, allí se observan algunos tocones y se evidencia que el aprovechamiento en esta zona fue muy reducido.
- En términos generales se pudo observar que los árboles apeados cumplieron con las dimensiones, las especies y las condiciones autorizadas en las resoluciones N° 134-0152-2016 del 05 de mayo del 2016 y N° 134-0067-2017 del 16 de marzo del 2017, modificada por la resolución N° 134-0092-2017 del 26 de abril del 2017.
- No se observó ningún tipo de residuos, además se evidenció que el predio se encuentra en un avanzado y aceptable proceso de restauración ecológica, no se perciben talas o intervenciones recientes al ecosistema.

En referencia a los permisos otorgados se evidencia que:

- De acuerdo con la base de datos de Cornare, y a la documentación contenida dentro del expediente N° 056600623598, se establece que, en el informe técnico de control y seguimiento N° 112-0281-2017 del 18 de abril del 2017 se describe de manera clara los volúmenes aprovechados y los saldos pendientes por aprovechar durante el periodo comprendido entre los años 2016, con corte al 08 de marzo del 2017.
- Durante la primera unidad de corta se realizó el aprovechamiento y la movilización de 191.93 metros cúbicos, de acuerdo a la tabla de registros de Cornare, equivalentes a 1238 Rastras de 80 pulgadas cuadradas, quedando un volumen de 236 metros cúbicos disponibles para la segunda unidad de corta.
- En la resolución N° 134-0092-2017 del 26 de abril del 2017 se autoriza el aprovechamiento y la movilización de 238 metros cúbicos de madera, discriminados, de acuerdo a la siguiente imagen:

Especie	Nombre común	Saldo Segunda Unidad de corta
<i>Dugandiodendron Maechae</i>	Alma Negra	11
<i>Protium macrophylla</i>	Anime	20
<i>Pouteria guianensis</i>	Caimo	31,07
<i>Schweilera sp.</i>	cazuelo	23
<i>Hirtella sp.</i>	Corozo	9
<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	11
<i>Brosimum utile</i>	Guaimaro	11
<i>Inga sp. *</i>	Guamo	21

<i>Nectandra sp</i>	Laurel	3
<i>Himatanthus sp.</i>	Lechudo	28
<i>Ephedrantus sp.</i>	Naranguelo	8
<i>Manilkara zapota</i>	Nispero	17
<i>Virola sp.*</i>	Sota	2
<i>Dialium guianensis</i>	Tamarindo	15
<i>Jacaranda copaiae</i>	Chingale	28
Segunda Unidad de corta		238

- Consultadas las bases de datos VITAL del año 2018, se verifican los salvoconductos expedidos al señor **Miguel Ángel Cosme Castaño**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.135.061 se evidenció unos saldos que no fueron aprovechados ni movilizados, de acuerdo a la siguiente tabla:

N°	Nombre Científico	Nombre común	Volumen/ Sp (m3)
1	<i>Dugandiodendron Maechae</i>	Alma negra	3,52
2	<i>Protium macrophyl</i>	Anime	0,80
3	<i>Pouteria guianensis</i>	Caimo	4,34
4	<i>Schweilera sp</i>	Cazuelo	0,96
5	<i>Hirtella sp.</i>	Corozo	0,02
6	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	1,12
7	<i>Brosimum utile</i>	Guaimaro	6,05
8	<i>Inga sp. *</i>	Guamo	0,04
9	<i>Nectandra sp</i>	Laurel	3,00
10	<i>Himatanthus sp.</i>	Lechudo	0,01
11	<i>Crateva tapia</i>	Naranjuelo	0,03
12	<i>Manilkara zapota</i>	Nispero	2,17
13	<i>Virola sp.*</i>	Sota	0,00
14	<i>Dialium guianensis</i>	Tamarindo	3,09
15	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	1,43
16	<i>Iryanthera sp</i>	Soto	0,00
Total saldo volumen			26,58

Verificación de cumplimiento de Requerimientos o Compromisos: Visita de control y seguimiento, y verificación del cumplimiento de los requerimientos contenidos en las Resoluciones N°. 134-0067-2017 del 16/03/2017 y N° 134-0092-2017 del 26/04/2017.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

<p>RESOLUCIÓN NO. 134-0092-2017 del 26/04/2017 ARTICULO PRIMERO: Modificatorio de la Resolución No. 134-0067-2017 del 16/03/2017-Autorizar el aprovechamiento de 238 metros cúbicos de madera, durante la segunda Unidad de Corta, se cambia la Especie Turmo (aptandra tubicina), por la especie Chingalé (Jacaranda copaia).</p>	13 de octubre del 2021	X	El señor Miguel Ángel Cosme Castaño realizó el aprovechamiento forestal de acuerdo a las especies y dimensiones autorizadas.
<p>Resolución N° 134-0067-2017 del 16/03/2017-ARTÍCULO SEGUNDO: (...)REQUERIR al señor MIGUEL ANGEL COSME CASTANO identificado con cedula de ciudadanía N° 8135061, para que presente el informe sobre la actividad de aprovechamiento forestal, que dé cuenta de la cantidad de rastras aprovechadas y las especies aprovechadas y las medidas de mitigación, manejo de residuos llevados a cabo en el área objeto de aprovechamiento, sin este documento no podrá iniciar el aprovechamiento de la segunda unidad de corta, para lo cual tiene un plazo de 30 días para que lo presente ante la Corporación (...).</p>	13 de octubre del 2021	X	El señor Miguel Ángel Cosme Castaño, allegó la documentación requerida, mediante correspondencia recibida, con radicado N° 134-0121-2017 del 24 de marzo del 2017.
<p>Resolución N° 134-0067-2017 del 16/03/2017 ARTICULO TERCERO: (...) REQUERIR al señor MIGUEL ANGEL COSME CASTAÑO, para que recoja todos los envases (Tarros de aceite) que se observan en los sitios aprovechados y disponerlos adecuadamente (...)</p>	13 de octubre del 2021	X	Al recorrer el área, objeto del aprovechamiento no se observaron residuos de ninguna índole.
<p>Resolución N° 134-0067-2017 del 16/03/2017ARTICULO CUARTO: (...) REQUERIR al señor MIGUEL ANGEL COSME CASTANO, para que en el término máximo de 15 días calendario, solicite ante la Corporación el cambio de especie autorizada Aptandra tubicina (Turmo), ya que esta no será objeto de aprovechamiento, por la especie Chingalé (Jacaranda copaia), ya que se evidencia la existencia y abundancia de la especie, para lo cual debe presentar ante La Corporación un inventario de la cantidad de árboles que pretende aprovechar en el predio (...)</p>	13 de octubre del 2021	X	El aprovechamiento se realizó de acuerdo a las especies autorizadas y a los requerimientos establecidos.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- El señor Miguel Ángel Cosme Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.135.061, realizó el aprovechamiento forestal, acogiéndose a las recomendaciones establecidas en las Resoluciones No 134-0067-2017 del 16/03/2017 y N° 134-0092-2017 del 26/04/2017, dentro del predio denominado La Cabaña, ubicado en las coordenadas geográficas X(w): -74° 53' 19.745" Y(n): 6° 3' 15.894" Z:586msnm, X(w): -74° 53' 12.638" Y(n): 6° 3' 46.16" Z:514msnm, X(w): -74° 53' 3.414" Y(n): 6° 3' 19.72" Z:757msnm, identificado con el PK predios 6602002000001100037.
- El señor Miguel Ángel Cosme Castaño allegó, mediante correspondencia recibida, con radicado N° 134-0121-2017 del 24 de marzo del 2017, la información requerida.

- *El predio objeto del aprovechamiento al momento de la visita, evidencia un eficiente proceso de restauración natural, no se observan intervenciones o talas recientes.*
- *La vigencia del permiso de aprovechamiento forestal se otorgó por un año (Año 2018), periodo de vigencia que ya expiró, del cual quedó un saldo de 26,58 metros cúbicos de madera que no pueden ser movilizados actualmente.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-07444 del 23 de noviembre de 2021**, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal de bosque natural persistente, otorgado mediante **Resolución N° 134-0067 del 16 de marzo de 2017**, modificada parcialmente por la **Resolución No. 134-0092 del 26 de abril de 2017**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **056600623598**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE, otorgado al señor **MIGUEL ÁNGEL COSME CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° 8.135.061, mediante **Resolución N° 134-0067 del 16 de marzo de 2017**, modificada parcialmente por la **Resolución No. 134-0092 del 26 de abril de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **056600623598**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo, al señor **MIGUEL ÁNGEL COSME CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° 8.135.061, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA JULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 056600623598
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 14/12/2021

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01